

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

L E Y

Artículo 1: Modificase el artículo 8° inc. b de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°:** (Texto según Ley 14490) Departamento Judicial de Dolores:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, *cuatro (4) Juzgados en lo Correccional*, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, *tres (3) Tribunales en lo Criminal*, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, tres (3) Tribunales de Trabajo, (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales: diecisiete (17) Agentes Fiscales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y dos (2) Agentes Fiscales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales: ocho (8) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Defensores Oficiales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal.

En la ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido de La Costa; un (1) Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle y de La Costa, un (1) Juzgado de Garantías con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La



Costa y un (1) Juzgado de Familia con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa, **un (1) Juzgado en lo Correccional y un (1) Tribunal en lo Criminal** los cuales tendrán competencia territorial sobre el partido de La Costa, Pinamar y Villa Gesell.

En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo.

En la ciudad de Chascomús tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial en los partidos de Chascomús, Lezama, Pila y General Belgrano; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5 y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Artículo 2: Créase un cargo de Juez en lo correccional y tres cargo de jueces en lo criminal para al Departamento Judicial de Dolores, con asiento en la localidad de Mar del Tuyú.

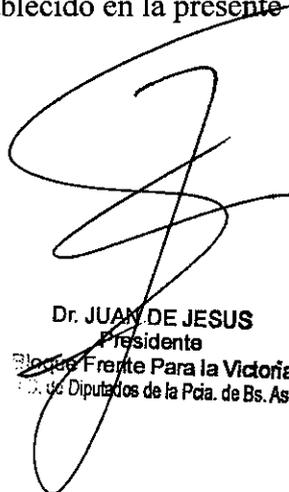
Artículo 3: Asignase al Tribunal creado por la presente un secretario y el personal que corresponda.

Artículo 4: Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a disponer la puesta en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados por la presente ley, en el lapso más breve posible y en la medida en que se hallen reunidas las condiciones necesarias para ello.

Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial, en función de las modificaciones introducidas por la presente.

Artículo 6: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
Diputado de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como antecedente iniciativas legislativas donde se manifestó la intención de adecuar el Art. 8 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- a las sucesivas leyes que efectuaron modificaciones a la composición y/o competencia del Departamento Judicial de Dolores, o a los asiento de los distintos órganos judiciales

En particular el presente proyecto de ley propicia la creación de un Juzgado en lo Correccional y un Tribunal en lo Criminal en el ámbito del Departamento Judicial de Dolores, con jurisdicción sobre los Partidos de La Costa, Villa Gesell y Pinamar, teniendo su asiento en el partido mencionado en primer término.-

La creación de estos órganos se da en respuesta de un pormenorizado análisis del crecimiento demográfico y de los índices de litigiosidad existentes, ello surge a todas luces como medida indispensable y de carácter necesario.

Se propicia la radicación para favorecer los principios de intermediación y descentralización de la gestión, entendiendo que esta reforma no implica costos importantes para el erario público provincial y asimismo la estructura institucional del distrito la receptorá con el correspondiente tratamiento normativo

Estamos ante la necesidad de brindar a los ciudadanos herramientas institucionales que le permitan lograr mayor accesibilidad a la justicia.

En su oportunidad el Gobierno Provincial atendiendo a los requerimientos del Superior Tribunal de Justicia Bonaerense, impulso el Proyecto A-20/10-11 creando un Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad Mar del Tuyú, determinando su competencia en los partidos de Villa Gesell, Pinamar y De La Costa.

En dicho mensaje a la Legislatura, se señalaba que se había atendido el requerimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de conformidad con lo analizado por la Comisión del Mapa Judicial creada por las Leyes 13.778 y 13822 y expresado por la SCJBA en el marco de las resoluciones Nros. 811/07 y 2471/07, todo lo cual dio como resultado la sanción de la Ley 13.862.-



Por lo tanto y en esa misma línea es necesario profundizar la política de descentralización iniciada hace años por el Gobierno Provincial. Cuanto más cerca esté la justicia de los conflictos de los vecinos y más rápido se aborden las soluciones, mayor será el compromiso del Estado para efectivizar los derechos consagrados en el Preámbulo "...afianzar la justicia, consolidar la paz interna, proveer la seguridad común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad..." y en la Constitución Provincial en su Art. 10: "...Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad..."

Consecuentemente y tal como oportunamente señalara el Poder Ejecutivo, es de destacar que el Máximo tribunal ya analizó las necesidades de la Jurisdicción y los motivos que sustentan la creación de órganos en el fuero penal en el referido partido de La Costa y con competencia exclusiva sobre la región.

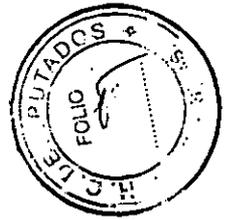
En este sentido, la iniciativa propuesta intenta la efectiva puesta en funcionamiento de nuevos órganos en condiciones de ejercer su función jurisdiccional.

En el Departamento Judicial de Dolores, en lo que respecta al Fuero Penal, el análisis de las estadísticas indican que en el año 2009 ingresaron más de 5200 y que si bien se registra un leve descenso en el año siguiente, en los años 2011 y 2012 se registro un incremento, arrojando para éste último el resultado de 8200 causas.

Los indicadores de litigiosidad y población, como también el incremento de actividad jurisdiccional por el movimiento turístico de la zona, hacen imperiosa la necesidad de establecer una estructura orgánica que facilita un óptimo funcionamiento del sistema judicial, logrando efectividad y rapidez en la resolución de las causas y conflictos que se presenten en esa jurisdicción con el beneficio que ello implica para toda la comunidad.

La problemática judicial, la conflictividad entre los ciudadanos debe ser abordada desde los diferentes órdenes por el Estado, todas las áreas deben contribuir a

garantizar los derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución bonaerense. Cada una de las estructuras administrativas y burocráticas trabaja en este sentido, a saber desarrollo social, trabajo, salud, producción, pero sin lugar a dudas, asistimos actualmente a un reclamo por parte de la ciudadanía en materia de seguridad, que amerita acercar la Justicia a los vecinos. En esa línea podemos destacar la reciente sanción del Juicio por Jurados, sirviendo la presente iniciativa legislativa como un valor fundamental para resaltar la aplicación del instituto, brindándoles la cercanía de los órganos donde se realizaran los mismos.-



Por lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con el voto afirmativo.

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.